Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310578523000008**.- - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El diez de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, registrada con el folio número 310578523000008, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITUD EN RELACIÓN A LOS RECURSOS FEDERALIZADOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DESTINADOS AL MUNICIPIO DE KINCHIL EN EL EJERCICIO 2021. SON 19 PUNTOS QUE SE SOLICITAN: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2021. 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021(SIC) 4.-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2021(SIC) 5.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, FECHA 5 DE ENERO DE 2021. 6.-COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021. 7.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021. 8.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021. 9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE 30 DE AGOSTO DE 2021, DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TERRENOS DE FONDO LEGAL A DIVERSAS PERSONAS. 10.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2021. 11.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO. 12.- COPIA DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS DEBIDAMENTE FIRMADOS. 13.- MONTO DE ANTICIPO OTORGADO A CADA UNO DE DICHOS CONTRATOS CON COPIA SIMPLE DE LA RESPECTIVA PÓLIZA DE CHEQUES O COMPROBANTE DIGITAL DE ABONO A LA CUENTA DEL CONTRATISTA(SIC) 14.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES GENERADAS EN CADA CONTRATO(SIC) 15.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA DE CHEQUES O COMPROBANTE DIGITAL DE ABONO A LA CUENTA DEL CONTRATISTA. 16.- COPIA CERTIFICADA DEL FINIQUITO DE OBRA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE DIRMADOS(SIC). 17.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CADA CONTRATO(SIC) 18.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNAA(SIC) DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS CONTRATISTAS DE TODOS LOS CONTRTATOS(SIC). 19.-COPIA CERTIFICADA DE TODOS(SIC) LAS FINANZAS, TANTO DE CUMPLIMIENTO COMO DE VICIOS OCULTOS, DE TODOS LOS CONTRATOS."***

SEGUNDO.- En fecha cuatro de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...

LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, SON POR FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REALIZADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2023 Y RECIBIDA POR EL SUJETO OBLIGADO CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2023, YA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA HAN TRANSCURRIDO MÁS DE DIEZ DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 79 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIN QUE SE ME HAYA DADO RESPUESTA ALGUNA A MI SOLICITUD..."

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de mayo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diez de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud con folio número 310578523000008, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, y último párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Yucatán, vigente; y aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó tanto por correo electrónico por la Plataforma Nacional de Transparencia, y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; asimismo, en lo que respecta al recurrente, la notificación se efectuó de manera ordinaria por correo electrónico que proporcionare para tales efectos en la misma fecha.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de julio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito de fecha treinta y uno de mayo del propio año y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa, derivado de la solicitud de acceso con folio 310578523000008; en cuanto al Sujeto Obligado, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se

decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310578523000008, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente consiste en: *"EN RELACIÓN A LOS RECURSOS FEDERALIZADOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DESTINADOS AL MUNICIPIO DE KINCHIL EN EL EJERCICIO 2021. SON 19 PUNTOS QUE SE SOLICITAN: 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 04 DE ENERO DE 2021. 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2021(SIC) 4.-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA*

25 DE OCTUBRE DE 2021(SIC) 5.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, FECHA 5 DE ENERO DE 2021. 6.-COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021. 7.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021. 8.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021. 9.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE 30 DE AGOSTO DE 2021, DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE TERRENOS DE FONDO LEGAL A DIVERSAS PERSONAS. 10.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2021. 11.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE AGOSTO. 12.- COPIA DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS DEBIDAMENTE FIRMADOS. 13.- MONTO DE ANTICIPO OTORGADO A CADA UNO DE DICHOS CONTRATOS CON COPIA SIMPLE DE LA RESPECTIVA PÓLIZA DE CHEQUES O COMPROBANTE DIGITAL DE ABONO A LA CUENTA DEL CONTRATISTA(SIC) 14.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES GENERADAS EN CADA CONTRATO(SIC) 15.- COPIA CERTIFICADA DE LA RESPECTIVA PÓLIZA DE CHEQUES O COMPROBANTE DIGITAL DE ABONO A LA CUENTA DEL CONTRATISTA. 16.- COPIA CERTIFICADA DEL FINIQUITO DE OBRA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DEBIDAMENTE DIRMADOS(SIC). 17.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CADA CONTRATO(SIC) 18.- COPIA CERTIFICADA DE TODAS Y CADA UNAA(SIC) DE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS CONTRATISTAS DE TODOS LOS CONTRTATOS(SIC). 19.-COPIA CERTIFICADA DE TODOS(SIC) LAS FINANZAS, TANTO DE CUMPLIMIENTO COMO DE VICIOS OCULTOS, DE TODOS LOS CONTRATOS."

Al respecto, el particular el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés interpuso el presente recurso de revisión, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 310578523000008; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
>
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que

dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA
REGISTRO: 395571
INSTANCIA: PLENO
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: APÉNDICE DE 1985
PARTE VIII
MATERIA(S): COMÚN
TESIS: 158
PÁGINA: 262
IMPROCEDENCIA. SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.
QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.
NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el particular realizó la solicitud de acceso que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, el día **diez de abril de dos mil veintitrés**, e interpuso el presente medio de impugnación el día **cuatro de mayo del referido año**.

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para resolver, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso que nos atañe, desprendiéndose que el estado actual indica: "*En proceso con prórroga*", y que la **fecha límite para dar respuesta fue el diez de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se puede observar de la captura de pantalla siguiente:

Buscar

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
310578523000008	10/04/2023	10/05/2023	En proceso con prórroga	24/04/2023	Ampliación de plazo	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Kinchil
Organo garante: Yucatán
Folio: 310578523000008
Recepción de la solicitud: Manual
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Sesiones públicas

Fecha oficial de recepción: 10/04/2023
Fecha límite de respuesta: 10/05/2023
Folio interno:
Estatus: En proceso con prórroga
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: SOLICITUD EN RELACION A LOS RECURSOS FEDERALIZADOS CORRESPONDIENTES AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DESTINADOS AL MUNICIPIO DE KINCHIL EN EL EJERCICIO 2021. SON 19 PUNTOS QUE SE SOLICITAN. 1.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 04 DE ENERO DE 2021. 2.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 18 DE ENERO DE 2021. 3.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2021 4.-COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2021 5.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA, FECHA 5 DE ENERO DE 2021. 6.- COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN QUE SUSTENTA LA ADJUDICACION POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, COMO EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA, DE FECHA

De lo anteriormente establecido, se advierte que a la fecha en que se interpuso el presente medio de impugnación (cuatro de mayo de dos mil veintitrés), **resulta evidente que el término de la prórroga solicitado por el Sujeto Obligado**, **no había transcurrido**; es decir, la fecha límite que el Sujeto Obligado tenía para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, era el **diez de mayo del año en curso**; por lo que, se desprende que el acto reclamado por el particular es inexistente, toda vez que, el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso, ya que esta no había tenido verificativo a la fecha de interposición del presente medio de impugnación.

En mérito de lo anterior, se concluye que el acto reclamado por el particular no se refiere a ningún supuesto de los que señala el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en el asunto que nos ocupa el Sujeto Obligado no incurrió en la falta de respuesta, ya que la fecha límite para que diera contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, era el día diez de mayo de dos mil veintitrés.

En mérito de lo anterior, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado, es procedente sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa por actualizarse en la especie el supuesto previsto en el precepto legal 156 fracción IV y, por ende, la causal de improcedencia dispuesta en la fracción III del artículo 155, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en sus partes conducentes disponen:

"ARTÍCULO 155. EL RECURSO SERÁ DESECHADO POR IMPROCEDENTE CUANDO:

...

III. NO ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA

PRESENTE LEY;

...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO."

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 151, fracción I y 156, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310578523000008, por parte del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de improcedencia prevista en la fracción III del ordinal 155 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio del año dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LADF/MACP/HNM